



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-344-27-03-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "cesar en funciones y dar por terminado el período constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador;
- Que**, el artículo 208 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;



dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”*;

Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”*;

Que, en virtud del artículo 39 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, Jaime Santos Basantes, presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

1.- No me allano a los puntajes asignados por los señores consejeros y consejera excepción del puntaje que en justicia se me ha asignado por el Dr. Luis Alberto Macas Ambuludi, que en mi opinión es un reconocimiento justo a mi exposición oral, en tanto que los puntajes asignados por los demás consejeros, los considero absolutamente injustos [...]

Con el mayor respeto para cada uno de los señores integrantes de este respetabilísimo Organismo de participación ciudadana y control social, SOLICITO se revise los puntajes asignados según su respetable criterio al compareciente [...]

2- [...] En base de los razonamiento precedentes, SOLICITO (sic) señor Presidente y señores Consejeros, se revise la nota del postulante 15 [...]

3 [...] Expreso mi total desacuerdo con los puntajes asignados al compareciente por los señores miembros de la COMISION TECNICA CIUDADANA DE SELECCIÓN. [...] pese cuanto pese a mencionar en observaciones que soy titular de un título académico de Diploma en Derecho Constitucional, prescindiendo la palabra SUPERIOR, paso por alto el registro en la SENESCYT en cuyo documento expresamente refiere que mi título registrado corresponde un DIPLOMA SUPERIOR EN DRECHO CONSTITUCIONAL, no obstante no me asigna calificación alguna, quisiera creer que se trata de una omisión involuntaria

Pese a haber adjuntado el TÍTULO antes referido y la correspondiente certificación electrónica del SENESCYT, en esta oportunidad me permito adjuntar nuevamente dicha certificación electrónica, en cuatro fojas útiles.

3.1. Por otra parte expreso mi inconformidad con la calificación que se me asigna por parte de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección en lo referente a la producción académica constante en el numeral 3.1 de la matriz de calificación, que se refiere a las publicaciones realizadas en el campo del

conocimiento vinculado a las disciplinas requeridas en el mandato, en el que constan las siguientes obras:

El Debido Proceso penal: La independencia de la función Judicial, la Justicia penal en tiempo de la Revolución ciudadana y la Proporcionalidad entre el delito y la sanción penal; estas obras han sido consideradas como fuente de consulta algunas universidades e institutos del Estado, por lo tanto tienen una notable relevancia en el ámbito académico, profesional, ya que se tratan materias en el campo constitucional y particularmente del derecho penal; sin embargo se me asigna únicamente un puntaje de 1,5 sin que tenga sustento en el mandato que dispone que por obras publicadas se asignará hasta dos puntos [...]

Qué también se revise la calificación que se le asigne al Dr. Luis Ávila Linzán de 2 puntos por haber escrito artículos, pese al incumplimiento de lo dispuesto el literal a) del artículo 27 del Mandato.

Sobre la solicitud del recurrente, en la cual requiere que se le califique el Título de: Diploma Superior en Derecho Constitucional. Una vez revisado del expediente de postulación del recurrente, a fojas 14, 15 y 16 se constató la existencia de un certificado otorgado por la SENESCYT, en el que consta el registro de títulos de cuarto nivel, los cuales son: 1. Doctor en Jurisprudencia; 2. Diploma Superior en Derecho Constitucional; 3. Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Se observa que en la valoración de méritos la Comisión de Selección ha considerado únicamente el título de maestría, por lo cual le ha asignado una valoración de 11 puntos, sin embargo el artículo 24 del Mandato de designación determina que en el caso de acreditar especializaciones o diplomados se le otorgará una valoración de hasta 7,5 puntos.

El Pleno ha verificado que la Comisión Técnica Ciudadana no ha valorado a ningún postulante las especializaciones y diplomados, es decir asignó cero a todos, pese a que de los expedientes de postulación constan los certificados debidamente adjuntos, como es el presente caso. En este sentido el Pleno, con base en lo previsto en la Matriz de Valoración prevista en el Art. 24 del Mandato, particularmente la norma que dispone: *"En todos los casos se considerarán los méritos relacionados principalmente en las áreas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia y áreas a fines a la misión institucional de la Defensoría Pública"* en concordancia a la valoración de: *"Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana Hasta 7.5 puntos"* (el énfasis fuera de texto), establece la siguiente metodología para su valoración y asignación de puntajes: Muy Pertinente, se valorará con 7.5 puntos (máximo puntaje), Pertinente, se valorará con 6 puntos, Medianamente pertinente, con 5 puntos; y, Poco pertinente con 3 puntos.





Con relación al Diploma Superior en Derecho Constitucional del postulante, este Pleno considera que la formación académica guarda relación con derecho constitucional. Un diplomado o especialización tiene por objeto especializarse en un área específica del conocimiento y para alcanzar el máximo de la nota, la formación debe guardar directa relación con lo que dispone la norma *ut supra*. Por lo expuesto, aplicando la metodología de valoración se califica el Diplomado como muy pertinente y se le asigna un puntaje de 7,5, por lo que se acepta parcialmente el recurso en este punto.

En cuanto al requerimiento del postulante para que se le valore el parámetro "Publicaciones Académicas" de la revisión de las producciones académicas adjuntadas al expediente de postulación se desprende que presentó las siguientes: 1. El debido proceso penal, Fase de indagación etapas de instrucción fiscal e intermedia; 2. La independencia de la Función Judicial, la justicia penal en tiempos de la revolución ciudadana; y, 3. La proporcionalidad entre el delito y la sanción penal, estudio enfocado en el COIP. Del informe de la valoración de méritos de la Comisión Ciudadana se desprende que la Comisión Ciudadana otorgó 0,5 puntos por cada libro. En este sentido, este Pleno ratifica lo actuado por la Comisión de Selección.

Por lo tanto, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por él recurrente, este Pleno, otorga 7,5 puntos adicionales a títulos académicos; respecto a la valoración de producción académica se ratifica el puntaje otorgado por la Comisión de Selección a los referidos méritos. En consecuencia, se modifica el puntaje final de valoración de méritos a 46,3 puntos.

En cuanto a la valoración de la comparecencia oral, se debe tener en cuenta que para su valoración, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 34, 35, y 36 del mandato de designación; y, la asignación del puntaje de la audiencia oral se realizó con base a la matriz prevista en el artículo 34, que determina los siguientes criterios:

- a) Compromiso con valores democráticos: comprensión de principios democráticos, profundidad de análisis de los principios, reconocimiento de desafíos de la aplicación de los principios, compromiso con la defensa de derechos, coherencia. 15 PUNTOS.
- b) Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Defensora o Defensor Público, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas. 15 PUNTOS

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determinada en el artículo 36 del mandato de designación.

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la

intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la comparecencia oral.

Respecto a la petición de revisión de la valoración de otro participante; y, y al escrito de fecha 25 de marzo de 2019, el postulante presenta un alcance al recurso de revisión, escrito en el cual se solicita se revise la valoración otorgada a otro postulante, al respecto se debe indicar:

El texto del artículo 39 del Mandato de Designación, determina: "Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo".

De la interpretación de la prescripción normativa, se desprenden lo siguiente:

1. El objeto del recurso de revisión es el resultado de la valoración obtenido por el postulante, esto implica que solo el titular de la información podrá solicitar se revea y se corrija el puntaje asignado.
2. El tiempo para presentar este recurso es de dos (2) días contados desde el día siguiente a la notificación de los resultados de la valoración obtenida dentro del concurso.

En este sentido, en primer lugar, el mandato faculta a los postulantes a solicitar la revisión de la valoración asignada a su persona, por lo tanto el objeto del recurso es la revisión de la valoración otorga al postulante respecto a los méritos y oposición con la finalidad de verificar que la misma sea acorde a los hechos y derecho, y de no serlo, se realice la modificación respectiva de la nota del postulante recurrente. Un segundo punto, es sobre el tiempo para la presentación del recurso, este es de 2 días contados desde el día siguiente a la notificación de los resultados.

Con base a lo mencionado, no se realiza la revisión de la valoración de otros postulantes, en razón de que por medio del recurso de revisión solo el titular de la calificación puede solicitar se revea el puntaje asignado; y, respecto al escrito de alcance del recurso el mismo no se considera porque ha sido presentado fuera del tiempo previsto para la interposición del recurso de revisión.

Sobre el tiempo de presentación del alcance al recurso de revisión, se debe considerar además que todo proceso es un conjunto de etapas sucesivas con cláusulas definitivas, en las que se realiza determinados actos, que debe cumplir con un principio básico procesal, que es el de preclusión, el cual consiste en la pérdida o la extinción de una facultad procesal por la finalización de un momento procesal, ya sea por el ejercicio de un derecho o por el transcurso del



tiempo. Sobre el citado principio, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que su aplicación:

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso¹

En este sentido, teniendo en cuenta que el alcance al recurso de revisión fue presentado fuera del tiempo previsto en el artículo 39 del Mandato, el Pleno en virtud del principio de preclusión no considera el mismo, caso contrario, se vulneraría el principio indicado.

En cuanto a la solicitud de las grabaciones de las exposiciones orales, las mismas se encuentran en la página web del Consejo de Participación Ciudadana; y a la petición de copia certificada de la RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-188-05-12-2018, dicho texto normativo se encuentra publicado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana. Respecto a la solicitud de desglose de la documentación solicitada, el postulante deberá indicar la documentación de la que solicita el desglose.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo Único. – Aceptar parcialmente el recurso de revisión presentado por Jaime Santos Basantes. En este sentido, ratificar la valoración otorgada por la Comisión Ciudadana a “producción académica”; otorgar 7,5 puntos al puntaje de títulos académicos, en virtud de lo cual el puntaje total de méritos es 46,3 puntos; y, ratificar la calificación otorgada por este pleno a la comparecencia oral del

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.



postulante. En consecuencia, el puntaje final de valoración de méritos y oposición es 78,87 puntos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquiye Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de	
Numero Fojas) - 4 Hojas -	
Quito 2019	
PROSECRETARIA	



ESPACIO
BLANCO